



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 27.01.2008
C(2009)563

Asunto: **Ayuda estatal nº N 385/2008 - España**
 «Régimen regional de inversión en parques científicos y tecnológicos
 de España – Subprograma – ACTEPARQ»

Excelentísimo señor Ministro:

1. PROCEDIMIENTO

- (1) Por carta de 5 de agosto de 2008¹, registrada en la Comisión el mismo día, las autoridades españolas notificaron, de conformidad con el artículo 88, apartado 3, del Tratado CE, el régimen de ayuda antes citado.
- (2) En respuesta a una petición de información adicional de 1 de octubre de 2008, las autoridades españolas suministraron nuevas precisiones por carta de 21 de octubre de 2008, registrada por la Comisión el 22 de octubre de 2008.
- (3) Posteriormente, por carta de 24 de octubre de 2008, registrada por la Comisión el 27 de octubre del mismo año, las autoridades españolas facilitaron información complementaria.
- (4) El 6 de noviembre de 2008 se celebró una reunión entre las autoridades españolas y los servicios de la Comisión. La Comisión envió las actas de la reunión junto con una petición de información adicional el 14 de noviembre de 2008. Las autoridades españolas presentaron la información solicitada por carta de 28 de noviembre de 2008, registrada el 1 de diciembre de 2008.
- (5) Las autoridades españolas aportaron nuevas precisiones por dos correos electrónicos de 23 de diciembre de 2008 y de 19 enero de 2009.

¹ Las autoridades españolas indicaron que la notificación así como cualquier otra correspondencia relacionada con este procedimiento no contiene información confidencial.

Excmo.Sr. Don Miguel Ángel MORATINOS
Ministro de Asuntos Exteriores
Plaza de la Provincia 1
E-28012 MADRID

Comisión Europea, B-1049 Bruselas – Bélgica. Teléfono: (32-2) 299 11 11.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

2.1. Objetivo del régimen de ayudas

- (6) El principal objetivo de la medida es contribuir al desarrollo regional de España , en particular al de las regiones asistidas de acuerdo con el mapa español de ayudas regionales para el periodo 2007-2013². El régimen también tiene por objetivo la promoción de las actividades de I+D+i en España.
- (7) La medida apoya la inversión inicial en el sentido establecido en las Directrices sobre Ayuda Regional (DAR) para el periodo 2007 – 2013³ y/o la mejora de la infraestructura existente de parques científicos y tecnológicos (en lo sucesivo «parques») en España. Los parques deberían ser activos en el sector de la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i). No obstante, el régimen subvenciona solamente la inversión inicial no vinculada a proyectos individuales de I+D+i llevados a cabo en los parques. La medida notificada mejorará la transferencia y difusión de los resultados de las actividades de los parques y fomentará la colaboración entre los proveedores y los usuarios de tecnología. La medida también facilitará la participación de los parques en proyectos transfronterizos y en actividades de formación.
- (8) El régimen citado es uno de los instrumentos específicos para la articulación del Plan Nacional de investigación y desarrollo científicos e innovación tecnológica para el periodo 2008 – 2011 (Plan Nacional de I+D+i 2008-2011).
- (9) Los parques se definen como un área de desarrollo industrial en la que las empresas establecen relaciones con universidades o centros de investigación con el objetivo básico de promover la generación de conocimiento en distintos ámbitos, integrando los intereses científicos, tecnológicos e industriales y la transferencia de tecnología. Estos parques están preferentemente gestionados por entidades jurídicas y cuentan con un equipo de gestión y con un plan de actividad y de viabilidad.

2.2. Base jurídica

- (10) La base jurídica del régimen de ayuda es la «ORDEN PRE/660/2008 de 7 de marzo 2008, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas a la ciencia y tecnología en la línea instrumental de actuación de infraestructuras científico-tecnológicas, del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011» publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) nº 62, de 12 de marzo de 2008.

2.3. Organismo que concede la ayuda

- (11) El régimen depende del Ministerio de Educación y Ciencia, del Ministerio de Industria y del Ministerio de Economía y Hacienda.

² N 626/2006- España - «Mapa de ayudas regionales 2007-2013», C (2006) 6684 de 20.12.2006.

³ DO C 54 de 4.3.2006, p. 13.

2.4. Ámbito geográfico del régimen

- (12) El régimen es aplicable solamente a las zonas asistidas de España cubiertas por el artículo 87, apartado 3, letras a) y c), del Tratado CE de acuerdo con el mapa de ayudas regionales español para 2007 – 2013, con techos regionales de ayuda de entre un 10 % y un 40% de ESB⁴ para las grandes empresas, al que se suma un 10% para las medianas empresas y un 20% para las pequeñas empresas.

2.5. Ámbito sectorial del régimen

- (13) La ayuda irá destinada a todos los parques activos en cualquier sector económico, a excepción de la producción, procesado y comercialización de los productos que figuran en la lista del Anexo I del Tratado CE, al sector de la pesca, el carbón, el acero y las fibras sintéticas.

2.6. Duración del régimen

- (14) El régimen notificado se aplicará desde el momento en que la Comisión apruebe la medida y hasta el 31 de diciembre de 2011, coincidiendo con la duración del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008 – 2011.

2.7. Presupuesto del régimen

- (15) El importe anual de la ayuda propuesta es de 244,7 millones de euros, con un importe total de 759,02 millones de euros.

2.8. Beneficiarios

- (16) Los beneficiarios del régimen de ayuda incluyen a las empresas de desarrollo de parques científicos y tecnológicos, PYME localizadas en el parque que se ajusten a la Recomendaciones sobre la definición de PYME⁵, entidades de derecho público u organizaciones sin fines lucrativos que tengan previsto instalar en el parque la infraestructura necesaria para llevar a cabo actividades de I+D+i. También puede concederse ayuda financiera a organizaciones de investigación como organismos públicos o privados de investigación situados (o que se situarán) en los parques (por ejemplo, consorcios mixtos públicos y privados compuestos por universidades) y a la inversión inicial en parques tecnológicos existentes.
- (17) No podrán concederse ayudas a empresas en crisis en el sentido de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis⁶.

⁴ Equivalente en subvención bruta.

⁵ DO L 124 de 20.05.2003, p. 36.

⁶ Comunicación de la Comisión — Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, DO L 244 de 1.10.2004, p. 2.

2.9. Forma y naturaleza de la ayuda

- (18) La ayuda revestirá la forma de subvención, de préstamo bonificado y de anticipo reembolsable cubierto por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en lo sucesivo, FEDER).
- (19) Las características principales de los préstamos bonificados son las siguientes:
- la cuantía máxima del préstamo será del 75% de los costes subvencionables del proyecto, respetando los límites de intensidad de las ayudas establecidos;
 - el plazo máximo de amortización será de 15 años;
 - el tipo de interés será del 0 % anual;
 - el beneficiario deberá aportar la correspondiente garantía (sin participación del Estado) a su cargo;
 - el plazo de carencia máximo será de tres años;
 - los préstamos deberán ser reembolsados en todos los casos;
 - la intensidad de la ayuda máxima aplicable en términos de ESB es la establecida en el actual mapa de España de ayudas regionales para el periodo 2007 - 2013.
- (20) Las principales características de los anticipos reembolsables con cargo al FEDER son las siguientes:
- los beneficiarios son únicamente organizaciones de investigación públicas y universidades en colaboración con al menos una PYME;
 - los anticipos deberán ser reembolsados en todos los casos.
 - los beneficiarios de la no aportarán ninguna garantía;
 - la intensidad de la ayuda máxima aplicable en términos de ESB es la establecida en el actual mapa español de ayudas regionales para el periodo 2007 - 2013.
- (21) Las autoridades españolas confirman que el equivalente de la ayuda se calculará de acuerdo con el tipo de referencia y con la metodología indicados en la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y actualización⁷.

2.10. Costes subvencionables

- (22) Los costes subvencionables de acuerdo con el régimen son los costes materiales, los costes de adquisición de equipamiento científico o técnico instrumental y los costes de infraestructura y terrenos para actividades de I+D+i. Todos estos costes han de estar vinculados a la inversión inicial en el sentido recogido en las DAR.

2.11. Intensidad de la ayuda

- (23) Según el mapa español de ayuda regional 2007 – 2013, el límite máximo de la ayuda es del 40% de ESB para las grandes empresas, al que se puede sumar el 20% de ESB para las pequeñas empresas y el 10% de ESB para las medianas empresas.

⁷ DO C 14 de 19.1.2008.

2.12. Acumulación

- (24) No se pueden acumular ayudas para los mismos costes subvencionables. Es posible la acumulación con ayudas de minimis siempre que la ayuda no supere las intensidades de ayuda máximas establecidas en el mapa nacional des ayudas regionales 2007-2013.

2.13. Otras condiciones

- (25) *Efecto de inventivo* – Únicamente podrán concederse ayudas con arreglo al régimen de ayuda notificado si el beneficiario hubiera presentado la solicitud de ayuda y la autoridad responsable de la gestión del régimen hubiera confirmado por escrito que, en espera de una verificación detallada, el proyecto cumple en principio las condiciones de admisibilidad establecidas en el régimen antes de iniciarse los trabajos en el proyecto.
- (26) *Contribución propia* – La contribución del beneficiario (incluida la ayuda de minimis) a la financiación de la inversión que recibe la ayuda será al menos del 25 %. Esta contribución no debe recibir ninguna ayuda.
- (27) *Mantenimiento de la inversión y de los puestos de trabajo creados* – En el caso de la ayuda a la inversión inicial, ésta está condicionada al mantenimiento de la inversión durante un periodo mínimo de cinco años después de su realización. En el caso de las PYME, estos periodos se reducen a un mínimo de tres años.

3. EVALUACIÓN DE LA MEDIDA

3.1. EXISTENCIA DE AYUDA ESTATAL A TENOR DEL ARTÍCULO 87, APARTADO 1, DEL TRATADO CE

- (28) La Comisión examinó en primer lugar si la medida notificada cumplía los cuatro criterios acumulativos de una ayuda de Estado en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE que declara «*incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales con los Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o productos*».
- (29) *Fondos estatales*: De acuerdo con el régimen de ayuda, ésta la suministran autoridades públicas, por lo que puede considerarse que se otorga mediante fondos estatales en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE.
- (30) *Carácter selectivo*: La medida es selectiva porque se aplica únicamente a un grupo definido de beneficiarios potenciales ubicados en parques tecnológicos cuyo objetivo principal es instalar en dichos parques las infraestructuras utilizadas en actividades de I+D+i. Los beneficiarios son empresas localizadas en parques tecnológicos de España, promotores de dichos parques y otros organismos de investigación públicos y privados localizados en los parques (por ejemplo, consorcios público-privados compuestos por universidades) y parques tecnológicos existentes.

- (31) *Ventaja*: Según el régimen de ayuda propuesto, la ayuda en forma de subvención directa, préstamos bonificados o anticipos con cargo al FEDER constituye una ventaja económica para sus beneficiarios, ya que los exime de costes que deberían soportar en condiciones normales de mercado. Al favorecer a los beneficiarios del régimen frente a otras empresas que no reciben esta ayuda, la ayuda concedida bajo el régimen podría falsear la competencia.
- (32) *Efectos sobre el comercio* Finalmente, como el régimen se refiere a sectores y a empresas que participan en el comercio entre los Estados miembros, existe el riesgo de que la ayuda pueda afectar a dicho comercio.
- (33) Por lo tanto, el régimen de ayudas propuesto constituye una ayuda en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE.

3.2. LEGALIDAD DE LA MEDIDA

- (34) La Orden PRE/660/2008 de 7 de marzo de 2008 se publicó en el BOE nº 62 de 12 de marzo de 2008 y entró en vigor el 8 de marzo de 2008. A pesar de su entrada en vigor, el régimen establece que solo podrá concederse la ayuda una vez que la Comisión apruebe la medida.
- (35) Al introducir una cláusula suspensiva hasta que la Comisión haya adoptado una decisión que autorice la ayuda, las autoridades españolas cumplen con la obligación definida en el artículo 88, apartado 3, del Tratado CE de notificar la ayuda antes de hacerla efectiva.

3.3. COMPATIBILIDAD

- (36) Habiéndose establecido que el régimen notificado implica una ayuda estatal en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE, es necesario evaluar si el régimen es compatible con el mercado común.
- (37) La Comisión ha examinado el régimen de ayudas propuesto a la luz de las DAR.
- (38) El régimen notificado es aplicable a las zonas asistidas de España. La definición de las zonas asistidas y las intensidades de la ayuda suministradas con arreglo al régimen se ajustan a lo estipulado en los puntos 3.2, 3.3 y 3.4 de las DAR.
- (39) El régimen incluye varias formas de ayuda: subvención directa, préstamos bonificados y anticipos con cargo al FEDER. No obstante, en todos los casos, la intensidad de la ayuda se calcula de forma transparente, de acuerdo con el tipo de referencia, y todos los cálculos pertinentes seguirán los métodos establecidos en la *Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y actualización*.
- (40) El régimen cumple los criterios pertinentes establecidos para la ayuda a la inversión en las DAR:
- El proyecto se atiene a la definición de inversión inicial según lo establecido en el punto 34 de las DAR.

- Los gastos subvencionables se refieren a los gastos de materiales según lo dispuesto en la sección 4.2 de las DAR.
- El régimen menciona expresamente la condición de que la ayuda sólo podrá concederse si el beneficiario ha presentado una solicitud de ayuda y la autoridad responsable de la administración del régimen ha confirmado por escrito que, en espera de una verificación detallada, el proyecto cumple las condiciones de admisibilidad establecidas en el régimen antes de iniciarse los trabajos en el proyecto, según lo estipulado en el punto 38 de las DAR.
- Se respeta la condición de mantenimiento de la inversión durante cinco años tras la realización completa de la inversión y de tres años para las PYME según lo estipulado en el punto 40 de las DAR.
- Se respetan las normas relativas a la acumulación de la ayuda según lo definido en el punto 90 de las DAR.
- La medida de ayuda incluye una cláusula que estipula que el beneficiario realiza una contribución financiera a la financiación de la inversión de al menos el 25 % de los costes subvencionables (incluida la ayuda de minimis) y que esta contribución no contará con ayudas públicas como exige el punto 39 de las DAR 2007-2013.
- No se concederá ayuda a empresas que participen en la producción y comercialización de los productos enumerados en el anexo I del Tratado CE, o del sector pesquero, del carbón, del acero y de las fibras sintéticas.
- No se concederá ayuda a empresas en crisis.
- El régimen excluye la concesión de la ayuda a los proyectos cuyos gastos se efectuaron antes de la fecha de publicación del régimen, tal y como dispone el punto 108 del RAG.
- La ayuda a los beneficiarios que estén sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, queda excluida de este régimen.
- La duración del régimen coincide con la duración del mapa de ayudas regionales español 2007-2013. De hecho, el régimen notificado expira el 31 de diciembre de 2011, antes de que concluya el plazo del mapa español de ayuda regional.
- Las autoridades españolas confirmaron que se respetarán en todos los casos las intensidades de ayuda regional aplicables según el mapa español de ayuda regional 2007-2013.

4. CONCLUSIÓN:

- (41) Habida cuenta de lo expuesto anteriormente, la Comisión considera que el régimen de ayudas notificado es compatible con el mercado común según lo dispuesto en el artículo 87, apartado 3, letras a) y c), del Tratado CE.

5. DECISIÓN

- (42) Habida cuenta de lo dicho anteriormente, la Comisión considera que el régimen de ayudas notificado es compatible con el mercado común según lo dispuesto en el artículo 87, apartado 3, letras a) y c), del Tratado CE.
- (43) La Comisión recuerda a las autoridades españolas que hay que respetar las condiciones de información descritas en el Reglamento (CE) n° 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE.
- (44) La Comisión recuerda, además, a las autoridades españolas, que todos los planes para modificar el presente régimen de ayudas deben ser notificados a la Comisión.

Reciba el testimonio de mi más alta consideración.

Por la Comisión

Neelie Kroes
Miembro de la Comisión